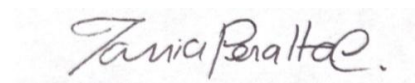


AL DESPACHO: Se informa que los demandados JOSE FIGUEROA ROJAS y FUNDACION FOSUNAB -CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL, allegaron escrito de contestación de demanda; visibles en los archivo 010 y 011 del expediente digital.

De la misma manera, se pone en conocimiento que, la parte actora en archivo visible en el expediente digital No. 12 allegó el trámite de notificación del auto admisorio de la demandada FUNDACION FOSUNAB -CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL el día 06 de diciembre de 2022

Por último, se informa que la parte actora no hizo uso de la facultad de reformar la demanda

Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).



TANIA MARIA PERALTA CAMPO
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

De conformidad a la constancia, se tiene que, parte pasiva allegó al expediente escrito de contestación de demanda, visible en los archivos No. 010 y 011 del expediente digital

En tal sentido, se reconocerá personería procesal para actuar, al abogado JUAN CARLOS FERNANDO LUNA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.269.019 y portador de la T. P. No. 111.857 del C. S. de la J., como apoderado del demandado JOSÉ FIGUEROA ROJAS en los términos y de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el poder visible en el archivo No. 010 del expediente digital.

Así mismo, procede el despacho a reconocer personería procesal al abogado CARLOS MARIO PATIÑO RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.987.718, portador de la Tarjeta Profesional No. 279.453 del C.S.J; para actuar como apoderado judicial de la parte demandada FUNDACIÓN FOSUNAB –

CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL, de conformidad con al poder que reposa en el archivo No. 11 del expediente digital.

EN CUANTO A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Por otro lado, Analizado el escrito de la contestación de la demanda; allegado por JOSÉ FIGUEROA ROJAS visible en los archivos No. 010 se encuentra que reúne con los requisitos del artículo 31 del CPTSSS, por lo cual se tienen por contestada la demanda, por parte de las mismas, respectivamente.

Así mismo, una vez analizado el escrito de la contestación allegado por FUNDACIÓN FOSUNAB – CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL el cual reposa en el archivo No. 11 del expediente digital, se tiene que se efectuó diligencia de notificación personal a la demandada FUNDACIÓN FOSUNAB – CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL el 06 de diciembre de 2022.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico (dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal), el correspondiente traslado (demanda y anexos) a la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que **la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación,** para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

La demandada FUNDACIÓN FOSUNAB – CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL contestó la demanda dentro del término legalmente conferido para ello, esto es el 16 de enero de 2023 y se encuentra que reúne con los requisitos del artículo 31 del CPTSSS, por lo cual se tienen por contestada la demanda, por parte de las mismas, respectivamente.

Finalmente, se tiene que la demandante ROSA VELANDIA PRADA, PATRICIA VELANDIA, MARIA ALEJANDRA SANCHEZ VELANDIA, JULIAN EDUARDI SANCHEZ VELANDIA no hizo uso de la facultad de reformar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Reconocer personería procesal para actuar, al abogado JUAN CARLOS FERNANDO LUNA, como apoderado del demandado JOSÉ FIGUEROA ROJAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Reconocer personería procesal para actuar, al abogado CARLOS MARIO PATIÑO RIOS,; para actuar como apoderado judicial de la parte demandada FUNDACIÓN FOSUNAB – CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

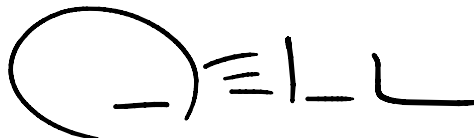
TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de JOSÉ FIGUEROA ROJAS, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones

CUARTO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de FUNDACIÓN FOSUNAB – CLINICA FOSCAL INTERNACIONAL, respectivamente; de conformidad con lo señalado en las motivaciones

QUINTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEXTO. Señalar el día **VIERNES, VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DOS Y CUARENTA Y CINCO DE LA TARDE (02:45 AP.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 018** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **10 de febrero de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria